



**Universidad Surcolombiana**

**- USCO -**

NIT. 891.180.084-2

**ACUERDO NÚMERO 027 DE 2011**

(17 de junio)

Por el cual se modifica el artículo 21 del Acuerdo 049 de 2004 – Manual de Convivencia Estudiantil para estudiantes de pregrado de la Universidad Surcolombiana.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,**  
en usos de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida en el artículo 24.3 del Estatuto General, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Consejo Superior Universitario, expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que de conformidad con la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994 –Estatuto General de la Universidad Surcolombiana-, es función del Consejo Superior Universitario expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que el artículo 21 del Acuerdo 049 de 2004 –Manual de Convivencia Estudiantil- dispone:

*“ARTÍCULO 21: Puntaje calificado. Se considera puntaje calificado la valoración del desempeño académico de cada estudiante, desde el inicio del Programa Académico, y que equivale a la sumatoria de las calificaciones definitivas ponderadas con el valor de los créditos correspondientes a cada curso o actividad de formación dividida entre el número total de créditos cursados.*

*Un puntaje calificado igual o mayor a tres punto tres (3.3) permite considerar al estudiante como alumno activo de la Universidad.*

*Un puntaje calificado menor a tres punto tres (3.3) permite considerar al estudiante en periodo de prueba para el periodo académico siguiente.*

**PARÁGRAFO 1:** *Un estudiante que quede en dos periodos académicos consecutivos en periodo de prueba, será suspendido por un periodo académico.*

**Sede Central:** Av. Pastrana Borrero Cra. 1a. A.A. 385 y 974 - PBX 8754753 Fax 8758890 - 8759124 - 8752374 - 8752436  
**Sede de Postgrados:** Cra. 5 No. 23 - 40 PBX 8753686 **Sede Facultad de Salud:** Calle 9 No. 14 - 03 PBX 8718310/12

[www.usco.edu.co](http://www.usco.edu.co)  
NEIVA - HUILA



*Una vez reingrese a la Universidad, el estudiante será considerado en periodo de prueba estricta.*

**PARÁGRAFO 2:** *Un estudiante que quede en periodo de prueba estricta debe obtener un puntaje calificado igual o mayor a tres punto tres (3.3); de lo contrario será retirado definitivamente del Programa Académico respectivo.*

**PARÁGRAFO 3:** *El estudiante que sea retirado definitivamente del Programa Académico respectivo, podrá presentarse nuevamente a éste después de dos (2) años y deberá iniciar el plan de estudios vigente.*

**PARÁGRAFO 4:** *El estudiante que sea retirado definitivamente del Programa Académico, podrá inscribirse e ingresar a otro sin que se aplique el periodo de sanción indicado en el párrafo anterior.*

**PARÁGRAFO 5:** *Para efectos de los párrafos 3 y 4, en ningún caso las calificaciones obtenidas anteriormente, tendrán validez para efectos de homologación.”.*

Que mediante Acuerdo No. 007 del 24 de enero de 2006, el Consejo Superior Universitario suspendió transitoriamente la aplicación del párrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo 049 de 2004, por el término de seis (6) meses correspondiente al periodo académico 2006-A; igualmente, estableció que en el mencionado periodo se desarrollarían proyectos pilotos de prueba con un curso por cada Facultad, garantizando las condiciones pedagógicas y académicas necesarias, con miras a obtener una medida más pedagógica y científica del promedio necesario y suficiente, requerido para mantener un estudiante en calidad de activo en la Institución;

Que el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 003 del 17 de enero de 2007, resolvió inaplicar el párrafo 1° del artículo 21 del Acuerdo 049 de 2004, mientras se incorporan los ajustes académicos-administrativos al Manual de Convivencia Estudiantil que garantizarán la efectividad de la citada norma;

Que el Consejo Académico en sesión del 31 de marzo de 2009, según consta en Acta No. 011, decidió sugerir al Consejo Superior Universitario derogar el Acuerdo No. 003 de 2007, habida cuenta que dicho acto administrativo estaba afectando gravemente la calidad académica de la Universidad Surcolombiana;

Que el Consejo Superior Universitario, acogiendo las sugerencias del Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 023 del 19 de junio de 2009, derogó el Acuerdo No. 003 del 17 de enero de 2007, por el cual se inaplicaba el párrafo 1° del artículo 21 del Acuerdo 049 de 2004 –Manual de Convivencia Estudiantil-;



Que la Universidad Surcolombiana ha estado comprometida con el mejoramiento de los procesos de formación actualizando e implementando las herramientas tecnológicas, construyendo obras públicas y desarrollando estrategias académicas para mejorar no sólo la calidad académica de sus estudiantes, sino también su permanencia y culminación satisfactoria de sus estudios;

No obstante los esfuerzos anteriores, aún algunos estudiantes no logran elevar su nivel académico y con la aplicación del parágrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo 049 de 2004, la Universidad se vería avocada a retirarlos, incrementando de esta manera la deserción estudiantil;

Que es política nacional la implementación de soluciones legales para promover la retención estudiantil en los programas académicos ofrecidos por las Universidades; por lo tanto, es compromiso de la Institución diseñar estrategias pedagógicas dirigidas a prevenir y disminuir la deserción académica, así como también incrementar la cobertura de los programas académicos que ofrece a toda la Región Surcolombiana;

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del 17 de mayo de 2011, según consta en Acta No. 013, al analizar y debatir la actual situación académica aprobó recomendar ante el Consejo Superior Universitario modificar el artículo 21 del Acuerdo 049 de 2004 –Manual de Convivencia Estudiantil-, ya que su aplicación contribuiría a la deserción estudiantil;

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 21 del Acuerdo 049 del 15 de diciembre de 2004 –Manual de Convivencia Estudiantil, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 21: Promedio ponderado.** Se considera promedio ponderado el resultado del desempeño académico del estudiante en cada periodo académico y, se obtiene de la sumatoria de la multiplicación de la nota final obtenida en cada curso por el número de créditos del mismo, dividido entre el número total de créditos cursados durante ese periodo académico. Este promedio se calcula con dos decimales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos, se entiende por puntaje calificado el promedio ponderado.



**PARÁGRAFO SEGUNDO: Número de créditos a matricular.** El número máximo de créditos a matricular en el periodo académico siguiente, debe corresponder con el promedio ponderado obtenido en el periodo anterior.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El número y calidad de los cursos y créditos a matricular obedecerá a los siguientes criterios:

1. Si el promedio ponderado es inferior a 3.00, sólo podrá matricular los cursos perdidos.
2. Si el promedio ponderado es igual a 3.00 e inferior a 3.30, sólo podrá matricular máximo 12 créditos, y deberá incluir los cursos perdidos si los hubiere.
3. Si el promedio ponderado es igual o superior a 3.30 e inferior 3.70, sólo podrá matricular máximo 17 créditos, y deberá incluir los cursos perdidos si los hubiere.
4. Si el promedio ponderado es igual o superior a 3.70 e inferior a 4.00, sólo podrá matricular máximo 20 créditos.
5. Si el promedio ponderado es igual o superior a 4.00, podrá matricular hasta 24 créditos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La pérdida del cupo en el programa académico se producirá por una de las siguientes causas:

1. Perder tres (3) veces un mismo curso.
2. Perder dos (2) cursos por segunda vez.
3. Perder cuatro (4) o más cursos en un (1) mismo periodo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El estudiante que pierda el derecho a continuar en un Programa Académico, para ingresar a otro deberá someterse al proceso de selección y admisión de la Universidad.

La pérdida del derecho a continuar en nuevo Programa Académico ocasionará la cancelación de la matrícula en forma definitiva en la Universidad".



**ARTÍCULO TRANSITORIO:** Para el estudiante cuyo plan curricular no esté valorado en créditos su promedio ponderado será la media aritmética de sus calificaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo modifica, en su totalidad, el texto del artículo 21 del Acuerdo 049 del 15 de diciembre de 2004 –Manual de Convivencia Estudiantil, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige para todos los estudiantes de la Universidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil once (2011).

  
**JOSE LUIS CASTELLANOS CHAVEZ**  
Presidente

  
**JUAN PABLO BARBOSA OTÁLORA**  
Secretario